

JDO. DE LO SOCIAL N. 7
MURCIA

NOTIFICADO LEXNET
7/09/2020
Sr. Miras Lopez- Coleg.330

SENTENCIA: 00115/2020

JUZGADO DE LO SOCIAL 7

MURCIA

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000086 /2019

DEMANDANTE/S:

DEMANDADO/S: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN

En MURCIA, a trece de julio de dos mil veinte.

El Iltmo. Sr. Don , Magistrado del
Juzgado de lo Social nº 7 de MURCIA, tras haber visto los
presentes autos sobre ORDINARIO promovidos como demandante por
, asistido de ,
contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN, representado por

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 115 / 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que tuvo entrada en este Juzgado de lo Social
demanda interpuesta por el actor en la que después de alegar



los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se dé lugar a sus pretensiones.

SEGUNDO.- Que admitida la demanda a trámite se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual tuvo lugar con el resultado que consta en las actuaciones.

TERCERO.- Que en la tramitación de los presentes autos se han seguido las reglas de procedimiento.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor ha venido prestando sus servicios como profesor de guitarra por cuenta del Ayuntamiento de Cehegín durante los periodos que siguen; coincidentes con los sucesivos cursos en la Escuela Municipal de Música: del 3/10/2011 al 31/5/2012; del 1/10/2012 al 31/5/2013; del 1/10/2013 al 31/5/2014; del 1/10/2014 al 31/5/2015; del 1/10/2015 al 10/6/2016.

SEGUNDO.- El 21/9/2018 el actor solicitó excedencia voluntaria por plazo de tres años. Ante la pasividad del Ayuntamiento, el trabajador se personó en el centro de trabajo el 10/10/2018, en el que le fueron encomendadas las funciones de confección del proyecto educativo, cesando su labor de impartir clases de guitarra.

TERCERO.- Al tratarse de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el demandante optó por la extinción del contrato de trabajo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Cehegín dictó el 8/11/2018 la siguiente resolución:

"VISTA la reclamación presentada por D. , con DNI , fechada el día 30 de octubre de 2018, y con n° de registro de entrada 3977, ejerciendo su



opción legal de reclamar la extinción voluntaria del contrato de trabajo por modificación sustancial de las condiciones de su trabajo.

VISTO el contrato laboral suscrito por el Ayuntamiento de Cehégín y D. , en el que se indica que su grupo profesional es "profesor de guitarra", con la función de "impartir clases de guitarra".

VISTO el informe de fecha 10 de octubre de 2018, elaborado por D. , Director de la Escuela Municipal de Música de Cehégín, en el que se indica que el día de su incorporación en el presente curso, se encomiendan a D. las tareas de confección de proyecto educativo de la clase de guitarra.

VISTO el informe de fecha 5 de noviembre del presente, elaborado igualmente por D. , en el que en el que se describen las funciones de los profesores de la Escuela de Música, según el proyecto educativo del Centro: impartir clases en su especialidad; impartir clases en otras especialidades si es posible; enseñanza (para niños, adolescentes y adultos); orientación (para alumnos que muestren especial talento y vocación); actuación en conciertos de profesores y alumnos; y comunicación con los alumnos, padres y relación con demás profesores.

VISTO El informe jurídico de fecha 7 de noviembre de 2018, evacuado por los servicios jurídicos del ayuntamiento de Cehégín, en el que se analiza la documentación existente y se concluye que procede acceder a la solicitud formulada por D.

al que el Estatuto de los Trabajadores otorga el derecho legal de extinguir voluntariamente su contrato de trabajo por modificación de sus funciones y sistema de trabajo, con una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, que ha ejercido en plazo hábil, considerando que la asignación de funciones a D.

excede de las atribuidas a su grupo profesional por el proyecto educativo del centro, y que el perjuicio sufrido por el trabajador es concurrente, pues su especialidad es la impartición de clases de instrumento a alumnos, no la elaboración de un proyecto educativo de carácter administrativo, requiriendo una adaptación, un cambio de actitudes y unas habilidades que habría de desarrollar, y aplicando métodos de trabajo no comprendidos entre los que son necesarios para impartirlas clases de guitarra a los alumnos.

VISTO informe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos de fecha 2 de noviembre de 2018, en el que se calcula el importe de la indemnización que correspondería abonar a D.



en el caso reclamado, consistente en 20 días de salario por año de servicio.

Por la presente, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente como jefe de personal del Ayuntamiento, artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO.- ESTIMAR la petición formulada por D. , de extinción voluntaria de su contrato de trabajo con el Ayuntamiento de Cehegín, con una indemnización de 2.337,42 euros, importe de 20 días de salario por año de servicio, con un máximo de nueve mensualidades.

SEGUNDO.- Dése cuenta de la presente Resolución al interesado, al departamento de gestión de Recursos Humanos, y a la Intervención del Ayuntamiento, a efectos de su cumplimiento”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El demandante reclama en autos 2.337'42 €, más intereses legales en concepto de indemnización por la extinción voluntaria del contrato a la que optó tras la modificación sustancial de sus condiciones de trabajo acordada por el Ayuntamiento demandado.

El Ayuntamiento de Cehegín se opone a la demanda con el solo argumento de que no existe informe favorable del interventor.

El motivo de oposición aducido por la Administración local demandada no puede merecer favorable acogida. En el supuesto de modificaciones sustanciales que afecten a las funciones, cuando exceden de los límites de la movilidad funcional del art. 39 ET, como es el caso, el trabajador perjudicado tiene derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, de conformidad con el art. 41.3 ET. El actor optó en el supuesto litigioso por extinguir su contrato, por lo que, por aplicación del mencionado precepto estatutario, le asiste el derecho a percibir la indemnización en la cuantía legalmente prevista,



la cual le ha sido reconocida por una resolución de la Alcaldía de 8/11/2018, aunque todavía no ha sido abonada.

Procede, en consecuencia, estimar la demanda y condenar al Ayuntamiento demandado al abono de lo pedido por el trabajador.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **estimando** la demanda formulada por contra el AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN, **condeno** al demandado a pagar al actor **2.337'42 €**, más intereses legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente SENTENCIA no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Iltmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Cabecera	
Remitente:	[3003044007] JDO. SOCIAL N. 7
Asunto:	Comunicacion del Acontecimiento 39: RESOLUCION 00115/2020 Est.Resol:Publicada
Fecha LexNET:	vie 04/09/2020 11:09:42

Datos particulares	
Remitente:	[3003044007] JDO. SOCIAL N. 7
Destinatario:	
Traslado de copias:	-
Nº procedimiento:	0000086/2019
Tipo procedimiento:	PO
Descripción:	Comunicación del Acontecimiento 31: PROVIDENCIA TEXTO LIBRE
Su referencia:	-
Identificador en LexNET:	202010351770826

Archivos adjuntos	
Principal:	300304400700000048372020300304400741.PDF
Anexos:	-

Lista de Firmantes	
Firmas digitales:	-